



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 06-2019

ARRENDAMIENTO DE CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.

En la Cabecera Municipal del Municipio de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, siendo las catorce horas con treinta minutos del día lunes veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve reunidos en la oficina que ocupa la Alcaldía Municipal; **NOSOTROS** por una parte: **ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING**, de cincuenta y tres años de edad, casado, empresario, guatemalteco, domiciliado en este Departamento y vecino de este Municipio con residencia actualmente en 2ª. Avenida 3-31 Zona 1 de la Cabecera Municipal del Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones, me identifico con mi Documento Personal de Identificación Número Dos billones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta millones quinientos ochenta mil ciento uno, (2379640580101) extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, en el Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, actúo en Representación de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, en base al Acta de Toma de Posesión Número Cero uno guión dos mil Dieciséis (01-2016), Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciséis y Acuerdo de Adjudicación de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango número veintiuno guion dos mil quince (21-2015) de fecha 05 de Octubre del año dos mil quince; Cuentadancia Número T3-9-20 y por la otra parte la señora: **ILIANA MARISELL LOPEZ (UNICO APELLIDO)**, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteco, con domicilio en 2ª. Calle 16-77 Casa Q 34, Zona 4, Jardines del Carmen II, Villa Nueva, Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Numero: mil novecientos noventa y ocho, cero nueve mil doscientos cuarenta, cero ciento uno (1998 09240 0101) extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, quien comparece como propietaria de la Empresa individual de nombre comercial: **"MANTENIMIENTOS Y OBRAS"**, extremo que acredita con la Patente de Comercio de Empresa extendida por el Registro Mercantil General de la República con el **número de registro:** setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta (779540), folio ochocientos dieciocho (818) del libro setecientos sesenta y seis (766) de Empresas Mercantiles, Número de Identificación Tributaria NIT treinta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres (31555993), quienes declaran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y constitucionales, manifiestan que en lo sucesivo ambos se denominarán LA MUNICIPALIDAD ARRENDATARIA Y EL ARRENDANTE respectivamente; y por este acto vienen a celebrar el presente Contrato de ARRENDAMIENTO, contenido en las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se suscribe con fundamento y en cumplimiento al Acuerdo Municipal de decisión de realizar **ARRENDAMIENTO DE CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO.** Aprobación mediante Acuerdo Municipal

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

numero 083-2019 **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDANTE: Se compromete a proporcionar EL VEHICULO requerido por la Municipalidad de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, de conformidad con el requerimiento elaborado para el efecto, que aparece en el expediente respectivo, aclarando y concretizando que el servicio a contratar es el que a continuación se detalla:

No.	DESCRIPCION	TOTAL
1	CISTERNA DE 3000 GALONES MARCA INTERNATIONAL CON PLACAS C0462BKZ COLOR VERDE NUMERO DE CHASIS YH245719 MODELO 2000.	Q.89,800.00

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO: El valor del mencionado arrendamiento es de ochenta y nueve mil ochocientos quetzales exactos. (Q.89,800.00), el cual será financiado por la Municipalidad de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, será cubierto con Fondos de Fuentes de Financiamiento: 22-0101-0001 y 31-0151-00002 con cargo al Renglón 154. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Los pagos serán efectuados en tres cantidades con un valor de veintidós mil Quetzales (Q.22,000.00) y un último pago con valor de veintitrés mil ochocientos (Q.23,800.00), en los siguientes meses: Abril, Mayo, Septiembre y Diciembre que le serán pagados al ARRENDATARIO con Fondos de la Municipalidad de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, con cargo al renglón 154 de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, conforme al siguiente detalle en base a la Ley de Contrataciones del Estado. **CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y ENTREGA DEL VEHICULO:** EL ARRENDANTE se obliga a entregar EL VEHICULO a partir del 1 de Abril al 31 de Diciembre del año 2019 y/o a requerimiento de la autoridad o dependencia autorizada. **CLÁUSULA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si sugiere caso fortuito o causa de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, EL ARRENDANTE, deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA, dentro del improrrogable plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho con lo cual LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA por ningún motivo cubrirá indemnización alguna o derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Se obliga a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA, el seguro o fianza siguientes: DE CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esta fianza tendrá vigencia hasta que se extienda el finiquito respectivo. La fianza de cumplimiento la hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del ARRENDANTE durante la ejecución del contrato **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** A) EL ARRENDANTE se obliga a hacer entrega de la maquinaria en buenas condiciones a partir del 01 de Abril al 31 de Diciembre del año 2019 y/o a requerimiento de la Autoridad o Dependencia autorizada. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES AL ARRENDANTE:** Le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en forma parcial o total los derechos provenientes del presente contrato, no pudiendo sub-arrendar.

¡Todos por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

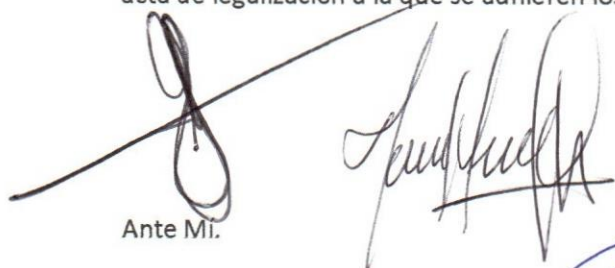
CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna; b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; c) por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la república, Código Penal, adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUESTOS:** EL ARRENDANTE responderá por los impuestos vigentes de acuerdo a las leyes vigentes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o controversias que surgiere, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de un Tribunal Competente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con el Artículo No, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 del Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD O ARRENDATARIA Y EL ARRENDANTE respectivamente, exponen que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptan las dieciséis cláusulas que lo integran y después de haberlo leído e impuestos de su objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, al pie y al margen de cada una de las páginas debidamente membretadas en el mismo lugar y fecha de su inicio.-

ILIANA MARISELL LOPEZ
PROPIETARIA
"MANTENIMIENTOS Y OBRAS"

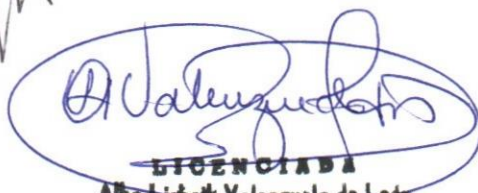
ALFONSO GARCÍA-JUNCO HEMMERLING
Alcalde Municipal

¡Todos por la vida!

En la ciudad de Coatepeque, del departamento de Quetzaltenango, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve. La Infrascrita Notaria **DA FE**: que las firmas que anteceden en el anverso de las hojas de papel bond anteriores a esta, **SON AUTENTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por **ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING e ILIANA MARISELL LOPEZ (UNICO APELLIDO)**, quienes se identifican con su Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número dos mil trescientos setenta y nueve espacio sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho espacio cero ciento uno (2379 64058 0101) y un mil novecientos noventa y ocho espacio cero nueve mil doscientos cuarenta espacio cero ciento uno (1998 09240 0101) respectivamente, extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, documentos que tuve a la vista, firmas dentro del Contrato Administrativo Número cero seis guion dos mil diecinueve (06-2019) sobre Arrendamiento de Cisterna para suministro de agua a diferentes puntos de la ciudad de Coatepeque, Quetzaltenango, signatarios que vuelven a firmar la presente acta de legalización a la que se adhieren los timbres que la ley establece.



Ante Mi.



LICENCIADA
Alba Lisbeth Valenzuela de León
ABOGADA Y NOTARIA



POR

*****Q.8,980.00*****

PRORROGA No. 1

CLASE C - 2 –CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Póliza No.: **FC-20180155**

SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye "Asegurador de Caucción" solidario hasta por la suma de: **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.8,980.00).**-

ANTE: **MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, Que en adelante se denominará el "Beneficiario"

Para garantizar a nombre de **ILIANA MARISELL LOPEZ** el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 06-2019**, suscrito con la entidad "Beneficiaria" de fecha **25 DE MARZO DEL 2019**, relacionado con: **ARRENDAMIENTO DE CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO**. El monto total del contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.89,800.00)**, de acuerdo a la cláusula **SEPTIMA: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, la presente garantía se otorga por el equivalente al **10%** del valor total del contrato.

VIGENCIA: Del **01 DE MARZO DEL 2019** al: **31 DE DICIEMBRE DEL 2019**

La presente póliza de seguro de caucción se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan a la presente. SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caucción; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

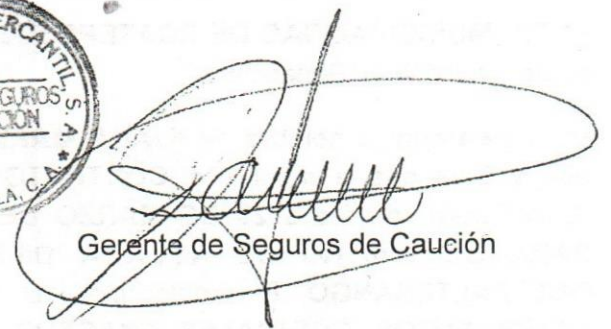
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el **22 de Abril del 2019**.

DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CAUCIÓN

DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CAUCIÓN


Asistente de Seguros de Caución




Gerente de Seguros de Caución

CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CAUCIÓN CLASES B-JUDICIALES, C-ADMINISTRATIVOS ANTE EL GOBIERNO, OTROS EXIGIDOS POR LA LEY Y PA-ADMINISTRATIVOS ANTE PARTICULARES

- 1) **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quien en adelante se designará únicamente como la “Aseguradora”, por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al “Beneficiario” que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del “Fiado” garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la “Aseguradora”, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caucción. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **DEFINICIONES.** a) **“Asegurador”**: Entidad de Seguros que mediante el pago de una prima, asume la indemnización de una pérdida ocasionada por un riesgo determinado, previamente acordado con el Asegurado. b) **“Seguro de Caucción”**: Es el contrato de seguro por medio del cual el “Asegurador” otorga una garantía y se obliga, en caso de incumplimiento por parte del “Fiado” de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al “Beneficiario” nombrado en la póliza a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en el contrato. c) **“Fiado”**: En el Seguro de Caucción, el “Fiado” consiste en la persona individual o jurídica, tomador del seguro, que adquiere una obligación contractual o legal y se constituye en el Deudor garantizado por el Seguro de Caucción. d) **“Beneficiario”**: Persona individual o jurídica, designada en la póliza por el “Fiado” o contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 3) **TERRITORIALIDAD.** La “Aseguradora” está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el “Fiado” dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que por medio de Anexo de Condiciones Particulares, se estipule otro territorio.
- 4) **PAGO DE PRIMA.** La prima es la retribución o precio del seguro y deberá pagarse por el “Fiado” en el momento de la celebración del contrato.
- 5) **RECLAMACIONES.** El “Beneficiario” está obligado a dar aviso a la “Aseguradora”, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del “Fiado”, así como expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar los informes y/o documentación de respaldo que comprueben el incumplimiento reclamado. Si el “Fiado” o el “Beneficiario” no cumplen con la obligación de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 del Código de Comercio de Guatemala, el “Asegurador” podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: **“Omisión de Aviso.** Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con las obligaciones de dar aviso del siniestro en los términos del artículo 896 de este Código, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente”.
- 6) **PAGO.** La “Aseguradora” hará efectivo cualquier pago con cargo a este Seguro de Caucción dentro de los términos y plazos a que se refiere el artículo 34 del Decreto número 25-2010 “Ley de la Actividad Aseguradora”, contados a partir de que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas.

El "Beneficiario" permitirá a la "Aseguradora" la inspección de los informes, documentación y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

- 7) **OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el "Beneficiario" tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al "Beneficiario" se prorrateará entre todos los Aseguradores de Caucción o Garantías, en la proporción que les corresponda, conforme las Condiciones de cada Seguro de Caucción o Garantía.
- 8) **ENDOSO, NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** Esta póliza de Seguro de Caucción no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el "Beneficiario" a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. La "Aseguradora" quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil de Guatemala y cuando la obligación principal se extinga.
- 9) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el anexo particular correspondiente debidamente firmado por el representante legal de la "Aseguradora", en el entendido de que sin este requisito, la "Aseguradora" no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente de las modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al "Fiado", deberán comunicarse a la "Aseguradora" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirán el Seguro de Caucción conforme al artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: "**Prórroga o esperas.** Si el acreedor concede una prórroga o espera a su deudor, deberá comunicarlo a la afianzadora dentro de los cinco días hábiles siguientes. En cualquier momento la afianzadora podrá cubrir el adeudo, y exigir su reembolso al deudor, sin que éste pueda invocar frente a la afianzadora la espera concedida por el acreedor.
- La falta de aviso oportuno de la primera prórroga o el otorgamiento de una ulterior sin el consentimiento de la afianzadora, extinguen la fianza".
- 10) **EXCLUSIONES.** La "Aseguradora" no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de éste Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: **a) Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. **b) Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de ésta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. **c) Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.